



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 41 De Jueves, 20 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190004700	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Oscar Doria Torres, Ludys Esther Rodriguez Angulo, Proveedora De Bebidas Monteria Sas	19/04/2023	Auto Niega
23001310300320180006200	Ejecutivo	Rodrigo Garcia Ocampo	Yamile Rosa Almanza	19/04/2023	Auto Niega
23001310300320200001300	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Enrique Salleg Taboada	19/04/2023	Auto Niega
23001310300320220027700	Procesos Ejecutivos	Cesar Hiram De Vivero Gomez	Andrés Felipe Calonge Pereira	19/04/2023	Auto Decide

Número de Registros: 4

En la fecha jueves, 20 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

□

Secretaría

Código de Verificación

eb2bea88-54cb-4d38-bb15-0bcabd247d01



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023) Pasa al Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial presentado por el apoderado de la ejecutante, donde solicita expedir despacho comisorio para práctica de secuestro del inmueble con M.I 140-69276. Sírvasse proveer.

ANGELICA VASQUEZ MARTINEZ

La secretaria.

Montería, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RODRIGO GARCÍA OCAMPO, C.C - 70.160.646
DEMANDADO	YAMILE ROSA ALMANZA C.C - 50.923.139
RADICADO	230013103003 2018-000062-00.
ASUNTO	AUTO SE ABSTIENE A DECRETAR SECUESTRO INMUEBLE
AUTO N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que precede, encuentra el Despacho que, en efecto, el apoderado de la ejecutante presentó memorial donde solicita *“expedir el despacho comisorio correspondiente para la práctica del secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 140-69276, cuyos linderos y demás especificaciones vienen descritas en la solicitud de medidas cautelares de la demanda”*.

Una vez verificado el expediente, se observa que la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, lo fue:

1. *El embargo y posterior secuestro del inmueble con nomenclatura urbana calle 59 N° 10A-88 Barrio La Castellana de Montería, con una extensión superficial de 380 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el NORTE, con la calle 59 y mide por este lado 10,00 metros; SUR, con predios de William Doria Petro y mide este lado 10,00 metros; ESTE, con predios Arcelio Salcedo Peralta y mide 38,00 metros y por el OESTE, con Luisa Antonia Portillo Guerra y mide 38,00 metros. Posee matrícula inmobiliaria 140-69276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.*

Sírvasse señor juez ordenar al señor director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, inscribir la presente medida a mis costas en el respectivo registro del inmueble.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Mediante Auto calendado 17-abril-2018, el Despacho resolvió, entre otros, lo siguiente:

CUARTO: DECRETAR el embargo de y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140 – 69276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de la ejecutada YAMILE ROSA ALMANZA, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.923.139. Oficiese.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 30 No.7-52.- Piso 4°.
TELEFAX 7820596

Oficio N° 00520

Montería, 19 de abril de 2018.

ASUNTO: Demanda Ejecutiva Singular de RODRIGO GARCÍA OCAMPO C.C. N° 70.160.646
Contra YAMILE ROSA ALMANZA C.C. N° 50.923.139. RAD. 2018 – 00062.

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
MONTERIA – CORDOBA

Esta Judicatura le informa que mediante proveído de fecha 17 de enero de 2018, ordenó el embargo de y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140 – 69276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de la ejecutada YAMILE ROSA ALMANZA, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.923.139.

Sírvase proceder conforme lo dispuesto.

Cordialmente,


MALKA IRINA ROMERO YANEZ
SECRETARIA

Despacho
20 - 04 - 2018
Fell
T.P.G.B. 172



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Revisado el expediente, se tiene que pese haberse retirado el oficio 00520 de 19-abril-2018 con destino a la ORIP de Montería, brilla por su ausencia la materialización de la medida de embargo respecto del bien raíz distinguido con matrícula inmobiliaria 140-69276.

No obra en el plenario certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 140-69276, que dé cuenta de la medida cautelar en comento.

Así las cosas, el Despacho no accederá a lo solicitado, toda vez, que previo al decreto del secuestro, se debe encontrar acreditado la materialización de la medida de embargo respecto del pluricitado inmueble, en sujeción a lo preceptuado en los cánones 593 y 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar el secuestro del bien inmueble de propiedad de la ejecutada YAMILE ROSA ALMANZA C.C - 50.923.139, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-69276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, hasta tanto no se acredite la materialización del embargo sobre el bien inmueble antes reseñado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Av.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho del señor juez el presente proceso, donde presentaron nuevamente cesión del crédito. Provea

ANGÉLICA VASQUEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8 (CEDIÓ DERECHOS)
SUBROGADO	FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A. -NIT. 860.402.272-2 (\$91.123.699)
DEMANDADO	- PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN -NIT. 900.394.625-8 -OSCAR OSVALDO DORIA TORRES -CC.78.715.086 (En proceso negociación de deudas) -LUDYS RODRÍGUEZ ANGULA -CC.50.913.612 (En proceso negociación de deudas)
RADICADO	23001310300320190004700
ASUNTO	NO ACCEDER A RECONOCER CESIÓN DEL CRÉDITO
AUTO N°	(#)

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el documento del cual da cuenta, advierte el Despacho que la señora KAREN NATALIA CUPASACHOA MORENO a través del correo electrónico karen.cupasachoa@covinoc.com, en fechas **12-enero-2023 y 29-marzo-2023**, solicita la radicación de memorial de cesión y adosa los siguientes documentos:

1. Cesión que hace BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0.
2. Certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA", emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia en fecha 10-enero-2023.
3. Escritura Pública No. 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín (Bancolombia otorga poder especial a Laura García Posada)
4. Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá (MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO)

5. Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá (FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO)

El contrato de cesión se encuentra firmado por LAURA GARCÍA POSADA, quien indica actuar en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, según Escritura Pública 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín; la cual anexa. Igualmente se encuentra suscrito por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, quien indica actuar en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit.800.150.280-0, **en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA Nit.830.054.539-0**. Sin embargo, **no acredita tal calidad**; solo adosa la Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá, donde MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, le otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO) y, la Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá, donde FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, le otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO. Sin embargo, no se acredita la existencia y representación del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera –Ni. 830.054.539-0 y mucho menos la vocería que se atribuye Fiduciaria Bancolombia S.A.

Sumado a lo anterior, el documento de cesión proviene del correo electrónico karen.cupasachoa@covinoc.com, no del correo de notificaciones judiciales de las entidades que suscriben dicho documento. Igualmente se advierte, que con el escrito de cesión no se adoso constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Visto lo anterior, el Despacho no accederá al reconocimiento de cesión de los derechos de Bancolombia S.A. en el presente proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos de BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CARTERA NIT. 830.054.539-0, remitida por la señora KAREN NATALIA CUPASACHOA MORENO, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMIL MENDOZA ARANA

Juez Tercero Civil del Circuito de Montería (Encargado)

Sbm.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, donde presentaron nuevamente cesión del crédito. Provea.

**ANGÉLICA VÁSQUEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. -NIT.890.903.938-8
DEMANDADOS	ENRIQUE ANTONIO SALLEG TABOADA –CC.6.885.908
RADICADO	23001310300320200001300
ASUNTO	NO ACCEDE A RECONOCER CESIÓN DEL CRÉDITO
PROVIDENCIA N°	(#)

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el documento del cual da cuenta, advierte el Despacho que el señor ERICK BETANCOURT a través del correo electrónico erick.betancourt@covinoc.com, en fecha 31-enero-2023, remite memorial de cesión y adosa los siguientes documentos:

1. *Cesión que hace BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0.*
2. *Certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA “FIDUCIARIA BANCOLOMBIA”, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia en fecha 10-01-2023.*
3. *Escritura Pública No. 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín (Bancolombia otorga poder especial a Laura García Posada)*
4. *Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá (MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO)*
5. *Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá (FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO)*

El contrato de cesión se encuentra firmado por LAURA GARCÍA POSADA, quien indica actuar en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, según Escritura Pública 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín; la cual anexa, con nota de vigencia del 05-01-2023. Igualmente se encuentra suscrito por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, quien indica actuar en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit.800.150.280-0, **en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit.830.054.539-**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

0. Sin embargo, **no acredita tal calidad**; solo adosa la Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá, donde MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, le otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO) y, haciendo parte de la anterior, se encuentra la Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá, donde FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, le otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO. **Sin embargo, no se acredita la existencia y representación del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera –Ni. 830.054.539-0 y mucho menos la vocería que se atribuye Fiduciaria Bancolombia S.A.**

Sumado a lo anterior, el documento de cesión proviene del correo electrónico erick.betancourt@covinoc.com, no del correo de notificaciones judiciales de las entidades que suscriben dicho documento. Igualmente se advierte, que con el escrito de cesión no se adoso constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Visto lo anterior, el Despacho no accederá al reconocimiento de cesión de los derechos de Bancolombia S.A. en el presente proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos de BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, remitida por el señor ERICK BETANCOURT a través del correo electrónico erick.betancourt@covinoc.com, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YAMIL MENDOZA ARANA

Juez Tercero Civil del Circuito de Montería (Encargado)

Sbm.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho el presente proceso, en el cual el apoderado de la parte demandante manifiesta haber incurrido en error al momento de indicar el documento de identidad del ejecutado, en la demanda. Así las cosas, solicita se corrija, en tal sentido, el Auto que libró mandamiento de pago y los oficios mediante los cuales se comunican las medidas decretadas. Provea.

ANGÉLICA VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Secretaria (Encargada)

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	CESAR HIRAM DE VIVERO GÓMEZ –CC. 78.703.406
DEMANDADOS	ANDRÉS FELIPE CALONGE PEREIRA –CC. 1.128.441.019
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00277 00
ASUNTO	AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO – ORDENA NUEVOS OFICIOS DE MEDIDAS
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el memorial del cual da cuenta, observa el Despacho que el apoderado de la ejecutante manifiesta que el número de documento de identidad del ejecutado, que indicó en la demanda (1.128.441.119) está errado; que **el documento correcto es 1.128.441.019**. Por tal motivo, solicita que se corrija, en tal sentido, el mandamiento de pago y los oficios de las medidas cautelares decretadas. Ver.

FERNANDO LUIS AVILA TORRES, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Montería, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor **CESAR HIRAM DE VIVERO GOMEZ**, mayor de edad y domiciliado en el municipio de tierralta, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.703.406 expedida en Montería, por medio del presente escrito me permito comunicar al despacho que este suscrito callo en un error involuntario en la digitalización de la cedula del demandado en este proceso, colocando erróneamente la cedula número “1.128.441.119,” siendo la correcta el número **1.128.441.019**, existiendo el erro más precisamente en el antepenúltimo número de la cedula escribiendo equivocadamente el número 119 y no el número 019, por tanto y de acuerdo a lo anterior manifestación; solicito en este orden de idea, que se le da trámite correspondiente a esta comunicación y que se haga la corrección del auto que libra mandamiento ejecutivo y consecuentemente se expidan unos nuevos oficios con para inscripción de las medidas cautelares con la cedula debidamente corregida, que es la que se tendrá en cuenta de aquí en adelante en el trámite de este proceso.

Para constancia el número de cedula correcta del demandado es la que aparece o fue escrita por este, en el título valor (LETRA DE CAMBIO) aportado como prueba base de ejecución en este proceso.

Una vez verificados los títulos ejecutivos (LETRAS DE CAMBIO) adosados con la demanda, se observa que, en efecto, el documento que identifica al ejecutado es la CC. 1.128.441.019. Ver.



Visto lo anterior y conforme lo dispuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho accede a la solicitud de corrección del mandamiento de pago, presentada por el apoderado de la parte demandante.

Así mismo, se ordenará la expedición de nuevos oficios para comunicar las medidas cautelares decretadas, en las cuales se incluya el documento de identidad correcto, del ejecutado.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el Mandamiento de Pago librado mediante Auto calendarado 24-enero-2023, en el sentido de que, el número correcto de la cédula de ciudadanía del ejecutado **ANDRÉS FELIPE CALONGE PEREIRA**, es **1.128.441.019** y no el indicado en dicho proveído.

En consecuencia, **TENER** como documento de identidad del ejecutado ANDRÉS FELIPE CALONGE PEREIRA, la cédula de ciudadanía No. 1.128.441.019, para todos los efectos y actuaciones, dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría expídanse nuevos oficios para comunicar las medidas cautelares decretadas en Auto de fecha 24-enero-2023, **donde se indique como documento de identidad del ejecutado ANDRÉS FELIPE CALONGE PEREIRA, la cédula de ciudadanía No. 1.128.441.019** y no la señalada en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YAMIL MENDOZA ARANA

Juez Tercero Civil del Circuito de Montería (Encargado)

Sbm.